



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1º: Objeto.** Crease en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, con carácter permanente, la *Comisión Bicameral para la Protección y Acceso al Agua*.

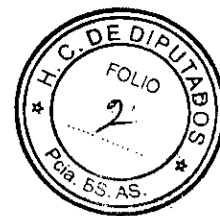
**Artículo 2º: Objetivos.** La Comisión creada por la presente ley tendrá por objeto realizar un diagnóstico de la situación normativa y de acceso al agua, articular institucionalmente espacios de debate, participación ciudadana, generación de propuestas e informar en lo referente a su protección, degradación y acceso.

Para alcanzar los objetivos, la Comisión Bicameral tendrá las siguientes facultades:

- a. Investigar la legalidad de todo lo referido a la autorización, explotación, estudio y control de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua en la provincia de Buenos Aires.
- b. Auditar y estudiar los contratos celebrados entre el Estado Provincial, los Estados Municipales, organismos descentralizados con entidades de bien público y personas físicas o jurídicas.
- c. Estudiar la información y la legislación comparada relativa a la protección de dicho recurso.
- d. Realizar diagnósticos en lo referido a las localidades, zonas y regiones que son afectadas por el consumo de agua, sea de extracción superficial o subterránea, cuyos componentes químicos y físicos poseen valores que alteran la potabilidad del agua.
- e. Articular con los distintos órganos del Estado nacional y provincial, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), y la sociedad en su conjunto, un espacio de debate y generación de propuestas acerca del agua y su protección.
- f. Promover jornadas de debate, reflexión y capacitación en lo referido al uso, aprovechamiento y el derecho social y efectivo al agua.
- g. Invitar a comparecer ante ella a funcionarios públicos provinciales, municipales o personas del ámbito privado relacionadas con los asuntos de tratamiento de la Comisión.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- h. Requerir a organismos y funcionarios de los poderes provinciales y organismos de la Constitución, la producción de informes y remisión de documental, como de toda prerrogativa que emana del artículo 90 de la Constitución Provincial.
- i. Recurrir al asesoramiento técnico jurídico por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de toda su estructura, para el eficaz logro del objetivo fijado en la presente norma.
- j. Solicitar informes escritos a toda persona de existencia física y/ o jurídica, que puedan contribuir con la labor asignada.
- k. Elevar denuncias ante los organismos pertinentes, frente a la detección de irregularidades y/o ante la recepción de denuncias por parte de particulares.
- l. Controlar y garantizar que la Publicidad Oficial sobre el uso, aprovechamiento, racionalización y cuidado del agua como bien social en la provincia de Buenos Aires sirva con objetividad a los intereses generales y que se cumplimenten las exigencias previstas en el presente cuerpo legal.
- m. Adoptar toda otra medida que pueda contribuir a la consecución de los fines enumerados en el artículo precedente.

**Artículo 3º: Acceso a la Información.** La Comisión deberá realizar informes trimestrales sobre los documentos y avances que posea o genere. Los mismos deberán ser publicados en Internet y en cualquier otro medio que garantice su difusión.

**Artículo 4º: Información pública ambiental.** Todos los datos y documentación obtenidos mediante el funcionamiento de la Comisión creada por la presente ley es información pública ambiental en los términos de la ley nacional 25.831.

**Artículo 5º: Composición.** La Comisión Bicameral estará integrada por doce (12) miembros, seis (6) diputados y seis (6) senadores, los que serán designados por resolución de cada cuerpo, respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras.

**Artículo 6º: Designación y rotación de la Presidencia.** El Presidente de dicha Comisión será designado a propuesta del bloque parlamentario opositor con mayor número de legisladores en la Legislatura. La presidencia se ejercerá en forma rotativa por los miembros de una y otra Cámara.

**Artículo 7º: Autoridades y reglamento interno.** En la primera convocatoria, la Comisión Bicameral designará sus autoridades, y posteriormente dictará su propio reglamento



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



interno, en ambos casos se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del cuerpo.

En los supuestos de empate el Presidente de la Comisión ejercerá el doble voto.

**Artículo 8º: Observadores informantes.** Una vez conformada la Comisión, los bloques que no integren la misma, podrán designar a un asistente por bloque, quienes participarán de la Comisión en calidad de observadores informantes.

**Artículo 9º: Informe anual.** La Comisión elevará un informe anual a cada una de las Cámaras Legislativas detallando las actividades desarrolladas en el marco de su funcionamiento.

**Artículo 10º: Personal.** La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que fuera necesario para el efectivo ejercicio de su objeto

**Artículo 11º: Presupuesto.** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARICEL ETCHEOIN MORO  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires

de investigación o de carácter jurisdiccional y, por lo mismo, destinadas a desaparecer una vez  
Histo la distingue de las creadas sólo en forma transitoria—generalmente con funciones  
todo de tipo de normativas en lo referido al acceso, uso y protección de este recurso.

destinada a apoyar de modo continuo el trabajo realizado por la Legislatura en el diseño de  
La Comisión Bicameral que se propugna a partir de su carácter permanente esta  
los sistemas presidencialistas como el nuestro.

intensidad en los regímenes parlamentarios, ello en modo alguno, no significa que no exista en  
resulta cierto que el control legislativo sobre los actos de gobierno se manifiesta con más  
controlar al poder del Estado que tiene a su cargo la administración y el gobierno. Y si bien  
dos aspectos, uno de ellos es la sanción de normas de alcance general (legislar) y la otra  
Cabe señalar que la actividad de los Cuerpos Legislativos se encierza básicamente hacia

facultades y atribuciones asignadas al Poder Legislativo por la Constitución.  
revalorizado junto con el procedimiento específico para poner en funcionamiento las  
Estado. Es por ello que, paralelamente al derecho constitucional, el derecho parlamentario es  
vigencia toda la normativa específica relacionada con el funcionamiento de los Poderes del  
Para consolidar un verdadero orden constitucional es necesario que se ponga en  
responsabilidad de los poderes públicos:

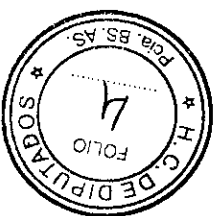
reconocimiento y la garantía del ejercicio democrático respecto a los conceptos de control y  
De este modo, el presente proyecto busca establecer un espacio de articulación entre el

informar en lo referente a su protección, degradación y acceso.  
institucionalmente espacios de debate, participación ciudadana, generación de propuestas e  
realizar un diagnóstico de la situación normativa y de acceso al agua, articular  
hídricos. Dicha Comisión tiene por objeto garantizar el acceso igualitario a toda la población,  
creación de la Comisión Bicameral destinada al control del uso abusivo de los recursos  
Para otorgar un verdadero sustento constitucional es que se nos hace obligatoria la  
de cara a los temas del presente y del futuro.

un debate impostergable para nuestra Provincia, que resulta de una contundente importancia  
Provincia de Buenos Aires, con carácter permanente, la *Comisión Bicameral para la Protección y  
Mediante el presente proyecto se crea en el ámbito de la Honorable Legislatura de la  
insparable de la defensa y la protección de la vida humana. La vida, un derecho irrenunciable.  
El recurso agua es un bien común escaso y, por lo tanto, su defensa y protección es*

## FUNDAMENTOS

*Honorable Comisión Bicameral  
Honorable Legislatura*



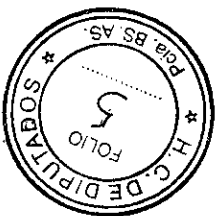
Este proyecto entiende, según ya lo anticiparon Priscoll y Wolf, que «el agua cruza fronteras —ya sean económicas, jurídicas, políticas o culturales—, y abre el espacio para las controversias entre los diferentes usuarios que tratan de proteger el acceso a un recurso vital, al mismo tiempo que protegen el medio ambiente natural. Sin estrategias para anticipar, gestionar, y mediar entre los diferentes usuarios que compiten por el agua, es probable que los conflictos de difícil resolución se vuelvan cada vez más frecuentes, más intensos, y más perturbadores en todo el mundo».

La Comisión dispondrá un informe anual de toda su actividad efectuada durante el periodo legislativo en cierre, en el que se constatarán la descripción del desarrollo de las actividades de supervisión y las recomendaciones que estime conveniente declarar. (Que formule este informe anual no es en perjuicio de la presentación de los informes periódicos en los que deban describirse las tareas realizadas, investigaciones en proceso y ejecutadas, denuncias recibidas y elevadas, incumplimientos e irregularidades. Todos los informes estarán disponibles en las páginas Web de ambas Cámaras.

En definitiva, el control parlamentario que procuramos generar mediante la Comisión Bicameral Permanente es uno de los mecanismos que la sociedad tiene para auditar, fiscalizar, controlar y reclamar por/ante las acciones de sus mandatarios, y resulta particularmente válido y acertado cuando la materia abordada reviste un carácter tan complejo, como lo es el uso, la protección, el acceso igualitario y el control del agua.

En el marco de la Ley de la Cámara Provincial, la Comisión se convertirá en un espacio de gran importancia para la integración de la representación ciudadana, y ello se debe a varios motivos. Como lo hemos expuesto en el citado proyecto, esta iniciativa en primer lugar, posibilitará, con mayor rapidez y especialidad, la obtención de la información requerida para la expedición de la ley vinculada con la materia. En segundo lugar, porque agotado este trámite, permitirá que cualquier juicio emitido por sus miembros sea sometido al escrutinio de la argumentación a fin de que lo aprobado pueda ser considerado como «razonable». Aceptadas las restricciones de tiempo propias del debate parlamentario la Comisión facilitará el cumplimiento de este requisito al atemperar las oportunidades de confrontación y rapidez a la que son proclives los grandes debates en la Legislatura. Por último, no desligado de los dos anteriores, es que estas pueden allanar la construcción de las mayorías requeridas para su aprobación en el pleno, especialmente en aquellos entornos en los que el formato de gobierno y el sistema electoral no favorecen esta condición de manera más directa.

*Manuel Domingo López*  
*Manuel Domingo López*



Actualmente, 1.000.000.000 de personas no tienen acceso a ningún tipo de abastecimiento de agua y 2.400.000.000 de ciudadanos no consumen agua potable (UNESCO y OMS, 2000). En este orden de hechos, 2,2 millones de personas, en general niños, mueren año a año en los países subdesarrollados por enfermedades que están relacionadas con la contaminación y la carencia de agua potable segura.

La contaminación del agua agrava esta situación. Para la ONU 1 litro de agua contaminada contamina 8 litros de agua fresca. Según investigaciones de este organismo internacional el agua contaminada por año ronda los 12.000 km<sup>3</sup>. Cifra alarmante.

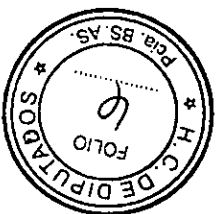
Según estimaciones de científicos de todo el globo, hacia el 2025 la escasez del agua afectaría a un tercio de la población mundial. Hoy, según estimaciones del Instituto Internacional de la Gerencia del Agua, "más de un tercio de la población Mundial es afectada por escasez de agua". Según investigaciones de este reconocido Instituto asiático, en promedio, un cuarto de la población mundial vive en zonas donde el agua es "físicamente" escasa. En este sentido, un sexto de la población mundial habita en regiones en las que "económicamente" el agua es escasa o la infraestructura para su distribución resulta demasiado costosa.

Cuando analizamos estos números, notamos que este abuso de un recurso tan vital para la vida humana traerá consecuencias más que serias en todos los niveles: escasez, salud, alimentación, inundaciones, pobreza, etc.

El agua es un bien de uso social finito o agotable, que en promedio representa el 70,8% de la superficie terrestre. El 29,2% restante lo cubre el recurso suelo. «De este 70,8% de agua, solo el 2,5% es agua dulce disponible, mientras que el 97,5% es agua salada. Casi el 70% del agua dulce está congelada en los glaciares, y la mayor parte del resto se presenta como humedales en el suelo, o yace en profundas capas acuíferas subterráneas inaccesibles. Menos del 1% del agua dulce del mundo está disponible para el consumo, el 17% de agua es usada para cultivar alimentos que servirán para las crecientes poblaciones de los países en desarrollo. La agricultura consume por irrigación aproximadamente el 70% de esta agua dulce y las zonas urbanas, incluyendo la industria, consumen un promedio del 30%»<sup>2</sup>.

En las horas actuales, el "problema del agua" no radica sólo en la escasez del agua potable y la contaminación del bien como tal, sino también en la mercantilización y privatización del recurso por parte de los gobiernos nacionales y provinciales. Así, en nuestra provincia podemos observar empresas que ofrecen en el mercado "agua dulce a granel"<sup>3</sup>, o el caso de los buques transnacionales que exportan toneladas de agua sin control alguno.

*Monsieur Monsieur, Monsieur*



De 20 a 50 litros de agua potable, los seres humanos necesitamos todos los días para el consumo y, de este modo, garantizaremos nuestras necesidades y derechos fundamentales.

«El primer foro Mundial del agua celebrado en el año 2000 en la Haya, se fijó como objetivo para el año 2015 reducir a la mitad el número de personas sin acceso al agua potable. Pero no incluyó planes para evitar su monopolio. Apenas si se mencionó el conflicto que traería la privatización de las fuentes de agua, destinado a ser uno de los más graves problemas del siglo que empieza. Pese a que sólo el 5% del agua potable en el mundo está actualmente en manos privadas, las ganancias anuales que obtienen estas empresas son más del doble de lo que gana hoy la industria petrolera. Pero previsto como está el crecimiento poblacional del planeta en 9.000 millones de habitantes para el año 2025, no es ningún trabajo imaginar el monstruoso proceso privatizador que está en marcha para el mercado del agua, que habrá que parar mediante la organización y lucha decidida de la población afectada»<sup>4</sup>.

La vida sin agua no tiene futuro. Las generaciones venideras sin agua no tienen garantizado su desarrollo sostenible ni un medio social y ambiental en el que puedan ejercer su existencia, bajo todas sus potencialidades vitales, laborales, sociales, políticas, cívicas y culturales. Y ejercer el derecho efectivo al agua, con una amplia participación de todos los sectores públicos y el conjunto de la ciudadanía, es el único modo de proteger un recurso que es tan vital para todos.

Otra de las aristas, que en nuestra Provincia plantea la necesidad de su protección, acceso y racionalidad en su uso a bastos sectores de su población, es el alto contenido de diversas sustancias —entre otras arsénico—, en este recurso.

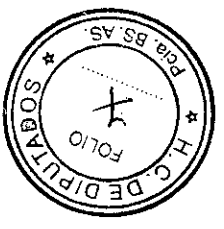
En la Provincia de Buenos Aires, «se han identificado distintas zonas afectadas, principalmente en la zona sur y noroeste, donde se han informado niveles de arsénico en agua entre < 10 a 1000 µg l-1»<sup>5</sup>. El Código Alimentario Argentino prescribe que el nivel permitido de arsénico en agua es de 0.01 mg por litro.

En los distritos de Lomas de Zamora, Junín, Láncoln, Carlos Casares, Pehuajó y 9 de Julio Torquinst, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría, Ezzeiza, Quilmes, Almirante Brown, José C. Paz, Merlo, Moreno, San Miguel, Malvinas Argentinas, General Rodríguez, Escobar entre otros, se encontró la presencia de este componente y de otros metales en proporciones preocupantes<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Idem.

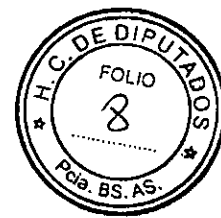
<sup>5</sup> Fernández Crellí, A. y Pérez Carrera, A. "Aguas con alto contenido de arsénico en zonas rurales de la Argentina", Taller de distribución del As en Iberoamérica, Marta L. Litter editora. Centro Atómico Constituyentes, San Martín, Prov. de Buenos Aires, Argentina, 27-30 de noviembre de 2006, pág. 33.  
<sup>6</sup> <http://buenosairesconstituyentes.blogspot.com>.

*Manuel Domingo Soria*  
*Manuel Domingo Soria*





*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*



Asimismo, un estudio elaborado por científicos de la Universidad de La Plata menciona que «se detectó que el agua potable que consume la población posee índices de contaminación de arsénico superiores a los tolerados, con riesgos para la salud». «Los habitantes de 31 ciudades bonaerenses consumen agua con altos niveles de arsénico». El informe que fue presentado en el Congreso Geológico Argentino de 2005 señala que «en algunos de esos distritos se halló arsénico en 200 partes por billón». Según el geólogo Isidoro Schalamuk, «dos distritos con niveles más altos de arsénico en el agua son Junín, Baradero y Tornquist, con valores superiores a las 200 partes por billón (ppb)»<sup>7</sup>.

El derecho al agua debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Carta Magna Provincial, como lo son el derecho a la vida, a la salud y a tener un medio ambiente sano.

El derecho al agua también ha sido abordado en el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, coordinado por la UNESCO y la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

La Observación General de la ONU reconoce: «El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos».

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU define el derecho al agua como «El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica».

El Comité indica que los «Estados deben propiciar las medidas no sólo para garantizar el abasto de agua de las actuales generaciones, sino también para las generaciones futuras. Por ello, prescribe que las obligaciones siempre deben ser cumplidas, independientemente de la disponibilidad de recursos que tengan y de si están o no atravesando por períodos de crisis económica. La violación de cualquiera de las obligaciones que el Estado parte efectúe suministraría una presunción prácticamente irrefutable en el sentido de que el Estado está vulnerando el Pacto».

Según el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. «Lo adecuado del agua no debe

<sup>7</sup> <http://www.elarin.com/diario/2005/09/23/um/m-01010389.htm>



los usuarios.  
Sin embargo, el nuevo marco no prevé las normas de calidad del servicio de modo expreso (como así lo hacía ley 11820), las que deben ser establecidas por una comisión de notables, denominada Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Verido

Este marco permitió que la concesión del servicio público pudiese ser delegada en actores particulares como sociedades anónimas o cooperativas de usuarios, o así también en sujetos de derecho público. Distinguió entre la autoridad reguladora, puesta en cabeza del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la autoridad de control del servicio, y para ello creó un ente autárquico denominado Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA), cuya función es la de controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de los prestadores y la defensa de los derechos de

prestadores del mismo, sean éstos personas jurídicas, públicas o privadas.  
Este nuevo Marco Regulatorio tenía como objeto fundamental el establecimiento de un régimen jurídico del servicio público sanitario único y uniforme, y que sea aplicable a todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de que dicho servicio sea de titularidad provincial o municipal, e impuso iguales derechos y obligaciones para todos los

En el año 2002, por variados motivos, se le retiró la concesión a dicha empresa. Para garantizar la continuidad de la prestación de dicho recurso, y defender los derechos de los ciudadanos a gozar del acceso y uso al agua potable, un servicio tan esencial a la vida y a la salud de la población, el Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentó, previa habilitación mediante la ley 12.858, el decreto 878/03. Dicha norma modificó los términos del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, que luego fue ratificada por ley 13.154.  
Para garantizar la continuidad de la prestación de dicho recurso, y defender los derechos de los ciudadanos a gozar del acceso y uso al agua potable, un servicio tan esencial a la vida y a la salud de la población, el Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentó, previa habilitación mediante la ley 12.858, el decreto 878/03. Dicha norma modificó los términos del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, que luego fue ratificada por ley 13.154.

El marco, en su anexo B, estableció diversas normas y requisitos para la calidad y potabilidad del agua.  
ese entonces se otorgó la concesión a la empresa privada Azurix.  
El hoy derogado Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley 11.820, fue dictado en un contexto social, económico y político distinto al actual. En lo referido a las condiciones de potabilidad y salubridad del bien agua.

A pesar de los pactos suscriptos por nuestro país, tratados que se extienden a los estados provinciales, en nuestra provincia urge adecuar y ordenar el conjunto de normativas en interpretar de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico».

*Horacio María Berni*  
*Horacio María Berni*



de Fuentes Líquidas y Subproductos, que fue constituida en el año 2004 pero que no ha emitido resolución o proyecto alguno a la fecha.

El artículo 33 del decreto 878/03 dispuso que la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Fuentes y Subproductos, estableciera «para cada localidad, zona o región, las características y condiciones que debe reunir el agua para ser considerada potable y/o corriente».

Este marco nuevo, el 878/03, fue reglamentado por Decreto n° 8289/04. En el texto último mencionado se reglamentó la composición de la Comisión, su función y se dispuso que las normas de calidad determinadas por aquella debían ser emitidas por Decreto del Poder Ejecutivo para a posteriori ser integradas en el marco regulatorio del servicio público sanitario.

Hoy la provincia se adhiera, mediante ley 13230, a lo regulado por el Código Alimentario Argentino (CAA). De ese modo, el "piso" en cuestiones de calidad del agua hoy estaría regido por el CAA. Ello porque la determinación de los parámetros de calidad del agua potable no se encuentran dentro de la esfera de potestades exclusivas de las Provincias sino que se trata del ejercicio de una facultad concurrente o —en términos de Rafael Bilsa—, de "gestión concurrente" (Bilsa, Rafael, "Derecho Administrativo", t. I, 6ª edición, La Ley, 1964, páginas 411 y ss.); esto es, facultades que cada uno debe ejercer en su respectiva esfera siempre que se comparabilicen en un juego armónico entre los poderes locales y el nacional ("Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Segundo V. Linares Quirana, t. VII, Editorial Plus Ultra, 1985, página 427), y que, según lo comprendió la CSJN, rigen en materia de salubridad pública (Fallos 322 p. 2780, sentencia del 1-11-1999 en causa B. 121. NXLX "Bodegas y Viñedos Rubino Hnos. S.A.C.I.F.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción de inconstitucionalidad").

A partir de la adhesión a las regulaciones del Código Alimentario Argentino, a la empresa ABSA le caben las condiciones y requisitos que el agua potable de red debe contener en la Provincia de Buenos Aires. El decreto ley n° 18284/69 (Código Alimentario Argentino), fue concebido para regir en todo el territorio nacional.

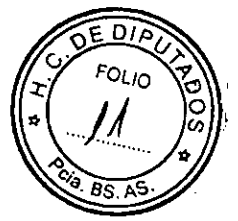
El Código Alimentario Argentino establece disposiciones higiénicas, sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de alimentos —incluido el agua potable—, que hacen a la salubridad de la población.

Por lo tanto, si una Provincia dispone de sus recursos naturales, o presta un servicio público, lo debe hacer en armonía con la legislación nacional, la cual establece marcos protectorios del medio ambiente o de los usuarios de servicios públicos.

Puntualmente, en materia de aguas, se ha dictado la Ley n° 25688 —Régimen de Gestión de Aguas—, que establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación

*Manuel Linares Quirana*  
*Manuel Linares Quirana*





*Provincia de Buenos Aires  
Honorables Cámara de Diputados*

de las aguas, su aprovechamiento y uso racional (artículo 1) y, en el inciso "c" de su artículo 7, asigna a la autoridad nacional de aplicación el deber de fijar los parámetros y estándares ambientales de la calidad de las aguas.

En consecuencia, adecuar el marco regulatorio en lo que respecta a los requisitos de potabilidad y salubridad que el agua debe contener es otro de los objetivos que se propone con la creación de esta Comisión.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.

MARICEL ETCHCOIN MORO  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires